



INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Veinticinco, (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00354
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : JUAN CARLOS JARAMILLO VASQUEZ
DEMANDADO : ANABELL OLIVARES MIRANDA
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO

Por reparto correspondió a este despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Por letra de cambio N° 1

- \$ 30.000.000, por concepto de capital insoluto.
- \$ 15.475.184 por intereses remuneratorios desde el 13 de agosto de 2019 y hasta el 13 de agosto de 2022
- \$ 8.602.469 por concepto de intereses moratorios desde el 14 de agosto de 2022 y hasta el 24 de mayo de 2023, fecha de la presentación de la demanda.
- Por intereses moratorios sobre el valor del capital desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Costas y gastos en el proceso.

Se allega con la demanda, letra de cambio No. 1, escritura pública No. 2511 de la Notaria Doce del Círculo Notarial de Barranquilla de 13 de agosto de 2019, donde se aprecia visible a folio 7-20 del libelo de la demanda sello Notarial donde se indica que es fiel y primera copia que presta merito ejecutivo, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-298412 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, donde consta el registro de la hipoteca.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma solicitada, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 y 468 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. ORDENAR a **ANABELL OLIVARES MIRANDA** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **JUAN CARLOS JARAMILLO VASQUEZ C.C. 72.191.376** las siguientes sumas de dinero:
 - \$ 30.000.000, por concepto de capital insoluto.
 - \$ 15.475.184 por intereses remuneratorios desde el 13 de agosto de 2019 y hasta el 13 de agosto de 2022



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RADICADO : 2023-00354
PROCESO : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE : JUAN CARLOS JARAMILLO VASQUEZ C.C. 72.191.376
DEMANDADO : ANABELL OLIVARES MIRANDA C.C. 1.129.538.361
PROVIDENCIA : AUTO - 25/09/2023- LIBRA MANDAMIENTO

- \$ 8.602.469 por concepto de intereses moratorios desde el 14 de agosto de 2022 y hasta el 24 de mayo de 2023, fecha de la presentación de la demanda.
 - Por intereses moratorios sobre el valor del capital desde el 25 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
 - Costas y gastos en el proceso en caso de condena por dicho concepto.
1. NOTIFICAR a los demandados en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, o conforme los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, según fuere el caso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días haga uso de él.
 2. TENER al Dr. (a) RICARDO ANTONIO MENDOZA TÁMARA, como APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **735a4de22508dea0a4de20f5dc4a20329b01f5dd92cae3d7fc0872bd1140be30**

Documento generado en 25/09/2023 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>